

ESTADO No. 073

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL – PAR CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Cartagena, siendo las 07:30 A. M., de **hoy 07 de octubre de 2021**.

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1.	CONTRATO DE CONCESIÓN	0-178	MALVIS MABEL MORALES JIMENEZ	06-10-2021	719	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0-178, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, al beneficiario del título minero de conformidad con lo indicado en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento reiterado de las recomendaciones de la última inspección de campo (Capacitación en el uso de los EPP y registros de entrega; Asignar un responsable del SG-SST; mejorar e instalar señalización informativa, preventiva, etc.; Elaborar un Plan de Capacitación para el personal; Implementación del plan de emergencias; Elaborar procedimientos de ejecución segura de labores; Actualizar el plano de avance de labores; Elaborar manual de operación segura de maquinaria; Perfilar taludes de acuerdo al PTO; Revisar y actualizar políticas y objetivos del SGSST; Revisar y actualizar Matriz de peligros; Publicar reglamento de higiene y seguridad minera; Establecer control de ingreso y salida de la mina; Mantener registros actualizados de inspecciones; Elaborar y publicar plano de riesgos; Elaborar programa de mantenimiento de maquinaria), de conformidad con lo establecido en el Informe de Visita de Seguimiento y Control No. 071 del 18 de marzo 2021 e Informe de Visita de Seguimiento y Control No. 203 del 2 de agosto del 2021, por lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente</p>

						<p>pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del contrato de concesión para que allegue un informe o plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos de la inspección de campo sobre las no conformidades y medidas preventivas (Recomendaciones-Instrucciones Técnicas) descritos en el numeral 6 y 7.1, de conformidad con lo establecido en el Informe de Visita de seguimiento No. 203 del 2 de agosto del 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al Titular que como resultado de la evaluación documental al expediente contentivo del título minero fue emitido el Informe de Visita de seguimiento No. 203 del 2 de agosto del 2021, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>INFORMAR a las autoridades administrativas competentes (Ministerio del Trabajo) de conformidad con lo establecido en Informe de Visita de seguimiento No. 203 del 2 de agosto del 2021</p> <p>NOTIFICAR, Conforme lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
2.	CONTRATO DE CONCESIÓN	0-526	JUAQUIN DAVID BUILES ALVAREZ	06-10-2021	720	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0-526, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, al beneficiario del título minero de conformidad con lo indicado en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento reiterado de</p>



las recomendaciones de la última inspección de campo (instalación de señalización en los frentes de explotación inactivos; realice verificación y capacitación sobre el uso de los EPP; mantenga actualizado los registros de producción; realice registros de las inspecciones de maquinaria; documente e implemente el plan de mantenimiento; elabore y publique el plano de riesgos; implemente el Plan de Emergencia; diseñe los procedimientos para la ejecución segura de labores; asigne una persona responsable del SG-SST; realice la implementación general de actividades del SGSST), de conformidad con lo establecido en el Informe de Visita de Seguimiento y Control No. 069 del 16 de marzo del 2021 e Informe de Visita de Seguimiento y Control No. 205 del 2 de agosto del 2021, por lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del contrato de concesión para que allegue un informe o plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos de la inspección de campo sobre las medidas preventivas (Recomendaciones-Instrucciones Técnicas) descritos en el numeral 7.1 de conformidad con lo establecido en el Informe de Visita de seguimiento No. 205 del 2 de agosto del 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

INFORMAR al Titular que como resultado de la evaluación documental al expediente contentivo del título minero fue emitido el Informe de Visita de seguimiento No. 205 del 2 de agosto del 2021, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.

INFORMAR a las autoridades administrativas competentes (Ministerio del Trabajo) de conformidad con lo establecido en Informe de Visita de seguimiento No. 205 del 2 de agosto del 2021

NOTIFICAR, Conforme lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso



3.	CONTRATO DE CONCESIÓN	10350	CIMACO S.A.S	06-10-2021	721	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 10350, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero:</p> <p>INFORMAR a la sociedad beneficiaria del título minero que de conformidad a lo estipulado en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 202 del 02 de agosto del 2021 ha dado cumplimiento parcial a las recomendaciones e instrucciones técnicas de la visita de fiscalización integral No. 048 del 23 de marzo del 2021, no obstante, esta autoridad minera en aras de garantizar los derechos de nuestros administrados procederá a realizar nuevamente los requerimientos a que haya lugar.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a los titulares del contrato de concesión de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas, para que presente (Reforzar señalización preventiva, prohibitiva obligatoria en informativa en frentes de explotación activo e inactivo y pozo de sedimentación; Dar la geometría al frente de explotación como se indica en el PTO aprobado; Certificar al operador de la retroexcavadora para la operación del equipo), de conformidad con lo establecido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 048 del 23 de marzo del 2021 e Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 202 del 02 de agosto del 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del contrato de concesión para que allegue un informe o plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos de la inspección de campo sobre las medidas preventivas (Recomendaciones-Instrucciones Técnicas) descritos en el numeral 7.1 de conformidad con lo establecido en el Informe de Visita de seguimiento No. 202 del 02 de agosto del 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p>
----	-----------------------	-------	--------------	------------	-----	---



						<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al Titular que como resultado de la evaluación documental al expediente contentivo del título minero fue emitido el Informe de Visita de seguimiento No. 202 del 02 de agosto del 2021, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>NOTIFICAR, Conforme lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--	--

HACE SABER:

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR CARTAGENA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija **hoy 07 de octubre de 2021**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Cartagena, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

Antonio Garcia B

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA

PAR-CARTAGENA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA